

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Oarmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número sueldo, 0,80.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

### Parte Oficial

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo expedients instruido en la Dirección General de lo Contencioso del Estado, al efecto de que se determine la conducta que hayan de seguir las Oficinas liquidadoras respecto á las relaciones de bienes que á los efectos del artículo 198 del Reglamento de 20 de Abril último se presenten por las personas jurídicas, comprendidos en el apartado 9.º del artículo 193 del mismo Reglamento.

Otra declarando que el término medio del cambio de francos en el mes de Septiembre próximo pasado ha sido el de 8,79 por 100.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Tribunal para juzgar las oposiciones á plazas de Inspectores auxiliares de primera enseñanza.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden trasladando nota del Gobierno alemán referente á los envíos postales de plantas, adoptada por los Estados adheridos al Convenio internacional flozerico de 8 de Noviembre de 1881.

#### Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Portugal y Buenos Aires de los súbditos españoles que se indican.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del mes próximo pasado.

Señalamiento de pagos y entrega de valores. Declarando desierta la subasta celebrada para adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del Personal.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando haberse desarrollado la epidemia de cólera en el puerto de Mudania y en los demás de las costas del mar de Mármara.

Idem id. id. en Masomenas (Golfo de Smirna), en Sinope (sobre el Mar Negro), en Kaiffá ó Haiffá (en la Bahía de Akka-Siria) y en la Meca (Arabia), puntos todos de la Turquía Asiática.

Idem la existencia de casos de peste bubónica en Smirna (Turquía Asiática).

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Autorizando á don José Calalón Jiménez para modificar el emplazamiento y altura de la presa, y ampliar hasta 1.500 litros por segundo el caudal de agua del aprovechamiento del Molino de Abajo ó de la Peña, situado en el río Cega, término de Aguilafuente (Segovia), con destino á la producción de energía eléctrica.

ANEXO 1.º.—EQLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Colegio de Corredores de Comercio de Granada, Banco de España (Madrid), Sociedad minera La Fiorentina y Sociedad minera Las Artistas y Constantes.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Relación de Maestros y Maestras de 625 y 500 plazas de sueldo, de la provincia de Castellón.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Avance estadístico de la producción de leguminosas en el año actual.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruido en la Dirección General de lo Contencioso del Estado, al efecto de que por una disposición de carácter general se determine la

conducta que hayan de seguir las Oficinas liquidadoras respecto á las relaciones de bienes que á los efectos del artículo 198 del Reglamento de 20 de Abril último se presenten por las personas jurídicas comprendidas en el apartado 9.º del artículo 193 del mismo Reglamento, cuando á la expresada relación de bienes no se acompañe justificante de haber obtenido aún la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y se demuestre haber promovido el oportuno expediente para obtenerla:

Resultando que siendo uno mismo el plazo concedido por el artículo 199 del Reglamento de 20 de Abril último y Real orden de 10 de Julio próximo pasado para que las entidades sujetas ó exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas presenten las relaciones de los que les pertenezcan, y para que

soliciten la exención que debe otorgarse por este Ministerio, la simultaneidad en la práctica de ambas gestiones por los interesados colóca á las Oficinas liquidadoras en la disyuntiva de practicar la liquidación, por no haberse justificado que la exención se ha obtenido, de lo cual pueden seguirse graves perjuicios á los intereses particulares, ó suspender la liquidación hasta la definitiva terminación del expediente, para lo cual no se hallan autorizados por ninguna disposición reglamentaria:

Considerando que el número considerable de peticiones de exención del impuesto y la necesidad de practicar en muchas de ellas diligencias de cotejo de documentos y reclamación de antecedentes, aparte de los trámites de obligatorio cumplimiento por disposiciones legales y reglamentarias, hacen imposible su

despacho dentro del plazo concedido para solicitar la exención:

Considerando que para un caso análogo al presente, en que por coincidir dos plazos, el de pago de la liquidación practicada y el de resolución de las instancias en solicitud de aplazamiento, dispone el artículo 123 del Reglamento quede en suspenso el primero hasta la terminación del expediente:

Considerando que aplicando este mismo criterio ningún perjuicio puede causar á los intereses del Estado suspender la liquidación hasta que, terminado el expediente de exención, sea posible conocer con exactitud si aquella debe practicarse:

Considerando que al efecto de evitar que aprovechando esta suspensión se formulen peticiones improcedentes sin más finalidad que obtener por este medio una prórroga de los plazos establecidos, debe aplicarse en este caso lo dispuesto en el párrafo final del artículo 105, imponiendo las responsabilidades establecidas por falta de pago en plazo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que en las relaciones de bienes presentadas á las oficinas liquidadoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de 20 de Abril último, por las personas jurídicas que, hallándose comprendidas en el apartado 9.º, artículo 193 del mismo Reglamento, justifiquen haber solicitado la exención del impuesto creado por el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, se suspenderá la liquidación hasta la terminación del expediente de exención, y

2.º Que si la resolución denegare la exención solicitada, se exigirán las responsabilidades reglamentarias por falta de pago en plazo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1911.

RODRIGÁNEZ.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 8,79 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adendos por declaración verbal de viajeros que se liquidan en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Octubre próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1911.

RODRIGÁNEZ.

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo presentado la renuncia varios Vocales del Tribunal de oposiciones á plazas de Inspectores auxiliares de Primera enseñanza, nombrado por Real orden de 31 de Marzo del corriente año, y en atención á las razones alegadas por los mismos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se admitan aquéllas y se constituya el Tribunal, que quedará formado del modo siguiente:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Joaquín Fernández Prida, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Luis Zulueta y Escolano y D. Rafael Blasco y Juste, Profesores, respectivamente, de la Escuela Superior del Magisterio y Normal Central de Maestros, y D. Dimas Fernández García y D. Domingo Martínez Benondo, Inspectores de Primera enseñanza de las provincias de Oviedo y Sevilla.

Suplentes: Ilmo. Sr. D. José Luis Retortillo y de León, Consejero de Instrucción pública, como Presidente, y D. Emilio Rivera Gómez y D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, Profesores, respectivamente, de la Escuela Superior del Magisterio y Normal Central de Maestros, y D. Gerardo Alvarez Limeses y don Luis Alvarez Santullano, Inspectores de Primera enseñanza de las provincias de Orense y Zamora, en concepto de Vocales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 10 del mes actual del Ministerio de Estado se ha comunicado la Nota que sigue del Gobierno alemán referente á los envíos postales de plantas, aceptada por los Estados adheridos al Convenio Internacional filoxérico de 3 de Noviembre de 1881, entre los que se halla España:

«Gaceta del Imperio Alemán, número 192 de 16 de Agosto de 1911.—Imperio Alemán; Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo, Holanda, Austria Hungría, Portugal, Rumania, Suiza, Servia y España.

»Servicio de los envíos postales de plan-

tas en el tráfico recíproco de los Estados adheridos á la Convención internacional contra la filoxera. La entrega de los envíos postales de plantas procedentes de los Estados adheridos á la Convención internacional contra la filoxera, sufre retraso cuando se extravían durante el transporte las declaraciones que han de acompañar á los envíos, á tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Convención contra la filoxera de 3 de Noviembre de 1881 (Archivo Mercantil Alemán, 1882, una página 643); véase también el artículo 4.º número 3 de la disposición imperial del 4 de Julio de 1883, referente á la prohibición de la importación y exportación de plantas y demás objetos procedentes de la viticultura y la horticultura (Archivo Mercantil Alemán, 1883, una página 466) y la aclaración á dicha Convención de 15 de Abril de 1889 (Archivo Mercantil Alemán, 1890, una página 22). En ese caso la Oficina fronteriza sólo permite la entrada del envío cuando el destinatario presenta nuevas declaraciones ó cuando la Oficina de correos de la estación expedidora certifica que al envío acompañaban las declaraciones reglamentarias al presentarlo para su expedición, ó, por último, cuando un examen pericial por cuenta del destinatario demuestra que las plantas no son sospechosas.

»Estos retrasos, que cuando se trata de plantas delicadas ocasionan pérdidas al destinatario ó al remitente, se evitarán en lo sucesivo en el tráfico postal recíproco mediante un acuerdo con los Estados interesados, que consiste en no acompañar las declaraciones sólo á la carta de porte, como se viene haciendo (véase el artículo 2.º, apartado último del Reglamento postal de Aduanas de 10 de Febrero de 1909 (Archivo Mercantil Alemán, 1909, una página 470), sino incluyendo también un duplicado en el mismo paquete.

»El remitente indicará que lo ha hecho así, tanto en la carta de porte como en el mismo paquete.

»De esta manera, cuando se extravía la declaración que acompaña á la carta de porte, podrá la Oficina fronteriza permitir la entrada sin retraso alguno, con sólo abrir el paquete el empleado encargado de la expedición y en virtud del duplicado contenido en el paquete.

»Este acuerdo comenzará á regir en 1.º de Noviembre de 1911. Circular del Canciller imperial (Ministerio del Interior) del 24 de Julio de 1911.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento, el de los funcionarios encargados de este servicio y el del público en general. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul general de España en Portugal participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles que á continuación se expresan:

Bartolomé Cuervo, ocurrido el 19 de Enero último.

Adolfo González y Alléu, natural de Galicia, de veintiséis años de edad, soltero, dependiente, ocurrido el 2 de Febrero último.

Mantel Antonio Carballo Amil, natural de Portello (Pontevedra), de setenta y seis años de edad, sirviente, ocurrido el 23 de Febrero último.

Dario Batán Camalio, natural de Galicia, de dieciocho años de edad, soltero, jornalero, ocurrido en viaje de Buenos Aires á Vigo el 8 de Marzo último.

Josquín Fernández Alonso, natural de Galicia, ocurrido en Lisboa el 16 de Marzo.

Antonio Pajarín Meneada, natural de Madrid, de cuarenta y cinco años de edad,

casado, comerciante, ocurrido el 13 de Abril último.

Cándido Puente Cordero, natural de Fermoselle (Zamora), de cuarenta años de edad, casado, comerciante, ocurrido el 26 de Abril último.

Mannel Gómez, natural de Fons Frfo (Orense), de cuarenta y ocho años de edad, casado, jornalero, ocurrido el 28 de Abril último.

Valentín Fernández Maldonado, natural de Fermoselle (Zamora), de veintinueve años, casado, comerciante, ocurrido el 4 de Mayo último.

José González, natural de Moreira, casado, comerciante, ocurrido el 14 de Mayo.

José González Pérez, natural de Puentesareas (Galicia), de cuarenta y ocho años de edad, soltero, criado, ocurrida el 11 de Agosto último.

José Cepeda Benito Portela, natural de Pontevedra, de cuarenta y tres años de edad, casado, propietario, ocurrido el 14 de Agosto último.

El Cónsul en Buenos Aires comunica también el fallecimiento de José Bosch y Motro.

Madrid, 28 de Septiembre de 1911.—El Subsecretario, E. Pina.

PREMIOS

PESETAS

99 aproximaciones de 800 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	79.200
2 Id. de 3.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	6.000
2 Idem de 2.500 idera Id., para los del premio segundo.....	5.000
3 Idem, de 1.360 para los del premio tercero.....	3.920

850 1.175.720

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que al saliese premiado el número 1, su anterior es el número 17.000, y el sucesor éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas, se sobreentiende que al el premio primero correspondiente, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieron justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expandidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 31 de Mayo de 1911.—El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 19 premios mayores de los 1.407 que comprende cada una de las tres series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES		
		1.ª serie.	2.ª serie.	3.ª serie.
1.036	100.000	Cartagena.	Badalona.	Barcelona.
7.715	60.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
19.561	20.000	Granada.	Granada.	Sevilla.
25.293	1.500	Mondariz.	Pontevedra.	Barcelona.
21.764	1.500	Almería.	Barcelona.	Bilbao.
13.985	1.500	Alicante.	Cádiz.	Sevilla.
15.893	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
10.896	1.500	Granada.	L.ª la Concepción.	Barcelona.
28.995	1.500	Reinosa.	León.	Barcelona.
989	1.500	Madrid.	San Sebastián.	Madrid.
16.277	1.500	Villagarcía.	Oviedo.	Madrid.
15.092	1.500	Madrid.	Madrid.	Sevilla.
28.310	1.500	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
7.898	1.500	Palafrugell.	L.ª la Concepción.	Ferrol.
22.036	1.500	Salamanca.	Salamanca.	Salamanca.
28.663	1.500	Valencia.	Valencia.	Valencia.
6.317	1.500	León.	Alicante.	Barcelona.
27.473	1.500	Melilla.	Málaga.	Sevilla.
28.099	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.

Madrid, 30 de Septiembre de 1911

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, el resultado agraciadas las siguientes:

Guadalupe Lomas del Rincón, Paula Quevedo Cuevas, Isabel Ibor Santo Tomás, Emilia Ortiz Gutiérrez y Teodora Sanz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 30 de Septiembre de 1911.—Por orden, Juan de Betes.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Octubre de 1911

Ha de constar de 17.000 billetes, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos á diez pesetas; distribuyéndose 1.175.720 pesetas en 850 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 ..... de .....	2.000.000
1 ..... de .....	100.000
1 ..... de .....	60.000
15 ..... de 6.000...	90.000
727 ..... de 800.....	581.600

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena de Septiembre de 1911:

JUBILACIONES

Pesetas.

D. Rafael Hernández Villarejo, Presidente de Sala de la Audiencia de Coruña. Se le declara con derecho á haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro cuartos de 10.000.....	3.000,00
D. Luis Vascosilla y Urriza, Magistrado de la Audiencia	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Territorial de Las Palmas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos de 8.500.	6.800,00	con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de.....	375,00	D.ª Carmen, D.ª Rosina, D.ª Purificación y D.ª María de los Angeles Barcenilla y Montemayor, huérfanos de D. Andrés, Catedrático numerario de la facultad de Medicina de Valladolid. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	660,00
D. Severo Aguirre Miramón, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, tres quintos de 10.000.	6.000,00	D.ª Antonia de la Concepción Vidal y López, viuda de don Silvio Urtasum y Osacar, Oficial tercero de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de.....	750,00	D.ª Francisca Fernández y Fernández, viuda, huérfana de D. Manuel, Procurador fiscal que fué. Se la declara con derecho á ser rehabilitada en la pensión de Montepío de Oficinas de.....	825,00
D. Ernesto Salgado y Montenegro, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos de 5.000.	4.000,00	D. Enrique Usara y Orozco, huérfano de D. Fernando, Juez de primera instancia de Cebú (Filipinas). Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de.....	1.125,00	D.ª Carmen Arias Rodríguez, viuda de D. José Ubaldo Dominguez y Rey, oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	750,00
D. Carlos Guzdarrama y Martín, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos de 4.000.	3.200,00	D.ª Olalla Doures del Salto, viuda de D. Miguel de los Santos Muñoz, Carpintero, maestro de segunda clase del Ramo práctico de las Minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Almadén de.....	375,00	D.ª Rosina Amor Ulloa, viuda de D. Argemiro Iglesias Pérez, Oficial de primera clase de Hacienda, Secretario de la Delegación de Orense. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. Ricardo Carreño y Tapia, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos de 3.500.	2.800,00	D.ª Rosario Meca y González, viuda de D. Manuel Maher y Meca, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de.....	375,00	D.ª Purificación López Rodríguez, viuda de D. Ceferino Sánchez y Sánchez, Oficial primero de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	750,00
D. Ramón Recuero y Medrano, Secretario de la Audiencia Provincial de Ciudad Real. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.550 pesetas, tres quintos de 4.250.	2.550,00	D.ª María de los Dolores de la Cuesta y Crespo, viuda de D. José Miralles y García, Jefe de Negociado de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de.....	1.1	D.ª Felisa Cantín Gamboa, viuda de D. Juan Ximénez de Embrín y del Val, Jefe de Archivos de cuarto grado. Se la declara, en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal gubernativo en 17 de Agosto último, con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	625,00
<i>Importan las jubilaciones...</i>	<u>33.350,00</u>	D.ª América Escartín Escobar, viuda de D. Fernando Ojola y Romano, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.125,00	D.ª Manuela Rolán Rodríguez, viuda de D. Juan Manuel Amor Pereira, Jefe de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de..	1.750,00
<b>PENSIONES DEL TESORO</b>		D.ª Carolina Pulido Girón, huérfana de D. Juan Nicolás, Pagador de Obras. Se la declara con derecho á suceder á su madre D.ª Elisa Girón, en el disfrute de la pensión del Montepío de Correos de.....	550,00	<i>Importan las pensiones del Montepío.....</i>	<u>17.735,00</u>
D.ª Consuelo Caminero y Redecilla, viuda, huérfana de don José, Inspector general de segunda clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.250 pesetas anuales.	2.250,00	D.ª Francisca Sancho Lleó, viuda de D. Francisco Rocafull y Castro, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de.....	625,00	<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
D.ª Cecilia y D.ª Beatriz Carpegna y Lepri, huérfanas de don Mario, Secretario que fué de Embajada de primera clase. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.	1.500,00	D.ª Luisa Japiani Iribarren, viuda de D. Antonio Brea Cambreleng, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de.....	950,00	D.ª Alicia y D.ª Leticia Aveintis y Mora, huérfanas de D. Augusto, Director que fué del Instituto Central Meteorológico. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 7.500 pesetas anuales.	1.250,00
D.ª Inés Presas y Morales, viuda de D. Emilio Varela Peón, Magistrado que fué de la Audiencia de Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.275 pesetas anuales.	1.275,00	D.ª Dolores Prieto González, viuda de D. Aurelio Mons Riera, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de.....	875,00	D.ª Inés Morán Rodríguez, viuda de D. Isidro Brihuega Sánchez, Guardia primero que fué del Cuerpo de Seguridad de esta capital. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.	208,32
D.ª Ana Bante, viuda de D. José Sansón Barrios, Jefe que fué de Negociado de tercera clase. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.	1.000,00	D.ª Concepción de la Torre Calderón, viuda de D. Manuel Gastrón y Piñal, Jefe de Administración de primera clase. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de.....	1.750,00	D.ª Brígida Martín Díaz, viuda de D. Ricardo Gotarredona Coll, Agente que fué del Cuerpo de Vigilancia de esta capital. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales.	388,32
D.ª Ramona Casablanca y Rodríguez, viuda huérfana de D. Juan Manuel, Mayor que fué del Presidio de la Coruña. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.	750,00	D.ª María de la Concepción Riera y García, viuda de don Francisco Trinidad Sánchez Lozano, Jefe de Administración de tercera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	2.000,00		
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	<u>6.775,00</u>				
<b>PENSIÓN DE MONTEPIÓ</b>					
D.ª María Guadalupe de Larrea y López de Elorriaga, viuda de D. Julián de Pincedo y Sáez de Valluerca, Oficial quinto de Hacienda. Se la declara					

	Pesetas.
D. <sup>a</sup> Concepción López Agudo, viuda de D. José Sansón Agudo, Jefa de Vigilancia del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 600 pesetas anuales.....	100,00
D. <sup>a</sup> Juana Castillejo López, viuda de D. Ramón García Pérez, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad, de esta capital. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.125 pesetas anuales.....	187,50
D. <sup>a</sup> Ramona Maicas Mateo, viuda de D. Manuel Menga es Vicente, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. <sup>a</sup> Lorenza Pascual Asenjo, viuda de D. Melquiades Izquierdo, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. <sup>a</sup> María de Jesús Mandiata Cantra, viuda de D. Santiago Cordero Salvaño, Jefe que fué de la Prisión preventiva de Logroño. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. <sup>a</sup> Felicitas Abanuz Carmelo, viuda de D. Manuel Ortiz Zuazo, Oficial de primera clase de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250,00
<i>Importan los mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<u>2.780,78</u>
<b>LIMOSNAS DE ALMADÉN</b>	
D. <sup>a</sup> Demetria Alejandra Muñón y Algora, viuda de D. Valentín Pizarro y Gallego Preciado, operario que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 30 céntimos de peseta diarios.....	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	<u>182,50</u>
<b>RESUMEN</b>	
Importan las jubilaciones.....	33.350,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	6.775,00
Idem íd. las de Montepío.....	17.735,00
Idem las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	2.780,78
Idem las limosnas de Almadén.....	182,50
<b>TOTAL.....</b>	<b><u>60.823,28</u></b>

Madrid, 26 de Septiembre de 1911.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que

á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

*Día 2 de Octubre.*

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 51.820.

*Día 3.*

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 51.847.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1903, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, facturas números 1 al 3.256.

*Día 4.*

Pago de Créditos de Ultramar, facturas de metálico, hasta el núm. 51.847.

*Días 5, 6 y 7.*

Pago de Créditos de Ultramar, facturas de metálico, hasta el núm. 51.847.

Idem íd. íd. en efectos, hasta el número 51.849.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.396.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.354.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.847.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.136.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1903, para su canje por otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, facturas números 1 al 3.735.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el núm. 13.789.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.476.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 29 de Septiembre de 1911.—El Director general, Ceán del Alisal.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de Septiembre de 1911.—El Director general, Ceán del Alisal.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Inspección General de Sanidad exterior.**

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se ha desarrollado la epidemia de cólera en el puerto de Mudania y en los demás de las costas del mar de Mármara.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronteras, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se ha desarrollado la epidemia de cólera en Clasmomenas (Golfo de Smirna), en Sinope (Sobre el Mar Negro), en Kaiffá ó Haiffá (en la bahía de Akka-Siria) y en la Meca (Arabia), puntos todos de la Turquía Asiática.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronteras, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias recibidas en este Centro, existen casos de peste bubónica en Smirna (Turquía Asiática).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronteras, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección General de Obras Públicas.

## AGUAS

Examinado el expediente promovido por D. José Catalán Jiménez, como gerente de la Sociedad Hidroeléctrica de Aguilafuente, solicitando autorización para modificar el emplazamiento y la altura de presa y ampliar hasta 1.500 litros por segundo el caudal de agua del aprovechamiento del Molino de Abajo ó de la Peña, situado en río Cega, término de Aguilafuente, con destino á la producción de energía eléctrica:

Resultando que en el período de la información pública se han formulado dos reclamaciones, suscritas: la primera, por los dueños de otros dos molinos, situados en el mismo río, y la segunda, por el Ayuntamiento de Aguilafuente, alegando los supuestos perjuicios que habían de experimentar los citados aprovechamientos hidráulicos y el menoscabo de El Pinar, de los propios de dicha villa, con las obras que se pretenden realizar:

Resultando que los informes de la Jefatura de Obras Públicas, de la Comisión provincial y del Gobernador civil son favorables á la concesión, y que el Consejo provincial de agricultura y ganadería informa también que puede ser otorgada la autorización mediante determinadas condiciones que propone para atender la reclamación del Ayuntamiento de Aguilafuente:

Considerando que los supuestos perjuicios alegados por los dueños de los molinos, según se desprende del informe técnico, no son de tener en cuenta á la influencia que puede ejercer el remanso de la presa, y respecto de la detención ó represamiento de las aguas, cabe prevenirlas, fijando condiciones que impidan la alteración del régimen del río:

Considerando que las alegaciones del Ayuntamiento de Aguilafuente, á que se refieren las condiciones del informe emitido por el Consejo provincial de agricultura y ganadería, mas bien que al aprovechamiento propiamente dicho afectan á la servidumbre de acueducto que se solicita para el establecimiento del canal de derivación en el punto citado, y pueden ser tenidos en cuenta por el Centro á quien corresponda en su día conceder la expresada servidumbre,

S. M. el R. y (q. D. g.), de acuerdo con esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. José Catalán en la representación que ostenta, en las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se harán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y en tanto en cuanto el proyecto no esté modificado por las siguientes prescripciones.

2.ª Se conceden 1.500 litros de agua por segundo del río Cega, cuando las lleve el río, y las que éste lleve cuando no llegasen á esa cantidad, pero sin que el concesionario pueda alegar derecho alguno cuando por cualquier causa no pueda aprovechar la cantidad de agua concedida.

3.ª El aprovechamiento á que serán dedicadas las aguas será el de la transformación de energía mecánica en eléctrica con destino al alumbrado y otros usos industriales, previa la autorización necesaria, independientemente de esta concesión, para las instancias correspondientes.

4.ª El caudal tomado por el concesionario será devuelto al río, en todo tiempo, á la salida del desagüe de la casa de máquinas descontando las pérdidas por evaporación y filtración.

5.ª No se alterará el régimen ordinario del río con otras obras que no sean autorizadas por esta concesión.

6.ª No podrá el concesionario bajo ningún pretexto recrecer la presa, cuya cota de coronación deberá conservarse siempre á un metro 475 milímetros más baja que la cara superior del zócalo del estribo izquierdo, aguas abajo, del puente de fábrica de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, cuidando el concesionario de la conservación, custodia ó invariabilidad del puente de referencia.

7.ª El concesionario no podrá trabajar por represadas en ningún caso.

8.ª Para garantía del régimen de la corriente y de que no se aproveche en ningún caso mayor cantidad de agua que la concedida, y de que se evite así á los usufructuarios inferiores los perjuicios que les ocasionaría la utilización del canal por embalse de las aguas, el concesionario estará obligado á colocar en los puntos que la Superioridad determine y señale escalas fijas y graduadas que permitan apreciar en cualquier momento la profundidad de agua del canal.

9.ª El concesionario es el único responsable de los daños que se causen por consecuencia de las obras que reconozcan por causa de deficiencias ó errores del proyecto, ya en la ejecución como en la explotación, y sin que pueda reclamar contra la Administración, aunque ésta apruebe el proyecto, reciba las obras ó dicte prescripciones ó modificaciones de aquél ó sobre su uso y aprovechamiento que obedeció el concesionario. Por consiguiente, el concesionario será responsable civil y criminalmente de los daños y

perjuicios que pueda originar el aprovechamiento, sin que pueda alegar en su favor obligación alguna del personal de cualquiera inspección del Gobierno.

10. a) La concesión se hace á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

b) Cuando á juicio inapelable de la Administración fuese necesario ó conveniente rebajar la altura de la presa ó introducir cualquiera otra modificación en el aprovechamiento y sus obras para evitar perjuicios al dominio público ó al privado, el concesionario realizará las modificaciones y adiciones de que se trata en esta cláusula, y si se negara á ello se declarará caducada la concesión, sin derecho á reclamación alguna contra la Administración.

c) Será obligación del concesionario ejecutar y conservar en las debidas condiciones las servidumbres necesarias que interese.

d) Cuando tenga que hacerse reparaciones en la presa que no afecten á la cantidad de agua ni á las condiciones de la toma, deberá darse cuenta al señor Gobernador de la provincia, según el artículo 186 de la ley de Aguas, pero si afectase alguno de esos extremos ó se variase el aprovechamiento, habrá que incoar nuevo expediente.

En el mismo caso se encuentra todo intento de modificación del salto.

11. El plazo para la ejecución y terminación de las obras será de un año á contar de la notificación de la concesión.

12. Una vez terminadas las obras, deberá el concesionario dar cuenta á la Jefatura para que se efectúe el reconocimiento y recepción de las obras.

13. Los gastos de todos los clases que origine la inspección y reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

14. La concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas.

15. Deberá el concesionario atenerse á las condiciones que en definitiva se le impongan por la Dirección General de Agricultura en lo relativo á la servidumbre de acueducto para el canal de derivación.

16. El depósito constituido para la tramitación del expediente, quedará afectado como fianza definitiva para responder del cumplimiento de la concesión.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el de los intereses y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1911.—El Director general, Armiñán.

Señor Gobernador civil de Segovia,